

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, desde los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1910.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 >
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutau las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta núm. 48 de 17 Febrero.»)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Suprimida la tasa de tránsito del cable de Cádiz á las islas Canarias y las de los interinsulares de aquella provincia para las correspondencias de régimen interior por el Real decreto de fecha 2 de Enero último, y siendo propósito firme del actual Gobierno dar aún mayor impulso al desarrollo mercantil de aquel fértil Archipiélago, facilitando en cuanto sea posible sus comunicaciones con el extranjero,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que á partir de la fecha de la publicación en la «Gaceta» de esta resolución, se rebaje la tasa de tránsito de los cables españoles que unen la Península con las islas Canarias, de 60 á 20 céntimos de franco por palabra para todas las correspondencias del régimen europeo y extraeuropeo procedentes de las estaciones de dichas islas ó destinados á las mismas.

2.º Que los telegramas que se cambien entre las estaciones de la Península, islas Baleares y Posesiones españolas del Norte de Africa, por una parte, y las de las islas Canarias, por la otra, utilizando cables extranjeros, no están sujetos á tasa alguna de tránsito por los cables españoles de Cádiz á Canarias.

De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1914.—Sanchez Guerra.

(«Gaceta» núm. 46 de 15 de Fbro.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del segundo de los apartados de la parte dispositiva de la Real orden de 19 de Enero próximo pasado, disponiendo se considere divididos en dos zonas de equivalente consumo los grupos Oriental y Occidental del Archipiélago canario y se abra el oportuno concurso para proveer la plaza de Verificador de Contadores de agua de Las Palmas, como cabeza de la zona que comprende el grupo oriental:

Vistos los artículos 140, 141 y 142 de las Instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de contadores de agua, aprobados por Real decreto de 22 de Febrero de 1907, modificados por los de 24 de Agosto y 9 de Diciembre de 1910,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se anuncie en la «Gaceta de Madrid» el oportuno concurso para proveer la plaza de Verificador de contadores de agua de Las Palmas, como cabeza del grupo oriental de las islas Canarias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1914.—Ugarte.—Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Condiciones del concurso.

El cargo de Verificador de contadores para agua se proveerá por concurso, ateniéndose á las siguientes condiciones de preferencia:

1.º Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Arquitectos é Ingenieros industriales.

2.º Las demás clases de Ingenieros y Doctores ó Licenciados en Ciencias físicas, con título español, siendo preferidos dentro de cada grupo los que demuestren, por medio de sus escritos ó por los cargos que hayan desempeñado, su especial competencia en asuntos hidráulicos.

Cuando no concurren individuos que reúnan las condiciones anteriormente expuestas, se abrirá nuevo concurso entre Ayudantes del Cuerpo de Obras públicas.

Son condiciones indispensables para tomar parte en los concursos:

Primera. Ser español.

Segunda. Tener más de veintitrés años de edad.

Tercera. No haber cesado en otro cargo público por motivo justificado en expediente.

Cuarta. Estar en plena posesión de los derechos civiles.

Las anteriores condiciones habrán de justificarse precisamente con los siguientes documentos:

Partida de nacimiento, legalizada.

Hoja de servicios, legalizada, con expresión de las causas por que cesó en los cargos públicos desempeñados.

Certificación del Registro Central de Penados.

Certificación de buena conducta del Ayuntamiento respectivo.

Título profesional ó copia autorizada del mismo, ó certificación de haber satisfecho los derechos correspondientes al título de que se trata.

Para tomar posesión del cargo es necesario la presentación del título profesional ó testimonio del mismo.

Los aspirantes presentarán las solicitudes, con los documentos justificativos, en los Gobiernos civiles de las provincias de su residencia, dentro del plazo de quince días, á contarse desde la fecha de la publicación de este concurso en la «Gaceta de Madrid»

Los Gobernadores remitirán dichas solicitudes al Ministerio de Fomento en los tres días siguientes al en que termine dicho plazo.

(«Gaceta» núm. 44 de 13 Fbro.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 416.

Circular.

Teniéndose noticia en este Gobierno de que por el Ayuntamiento de Cartagena se haya negado el pago de dietas á los Vocales de la Junta de pesca de aquel distrito; si duda por desconocer las disposiciones legales vigentes y la Real orden de 16 de Septiembre de 1910, que dice:

«Navegación y Pesca Marítima.—Circular.—Excmo. Sr.: Vista la exposición presentada á la Junta consultiva de esa Dirección general, por el Vocal de la misma D. Juan Bautista Aznar, solicitando que se acuerde y recabe del Gobierno de S. M. se hagan extensivos y se reconozcan los mismos derechos á los Vocales de las Juntas de Pesca locales y provinciales, que las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1904, 3 de Julio de 1908 y disposiciones posteriores conceden á los Vocales obreros de las Juntas locales y pro-

vinciales de Reformas Sociales y que para hacerlos efectivos se interese de los Ayuntamientos en cuyos términos existen Juntas de pesca, consignen en sus presupuestos una cantidad para los Vocales pescadores igual á la que tienen consignada para los Vocales obreros; S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con el estudio de la Secretaría de esa Dirección general, ha tenido á bien disponer se declare con derecho á percibir dietas á los representantes de las clase obreras en las Juntas de Pesca provinciales y de los distritos, en forma análoga á la dispuesta para sus similares de las Juntas de Reformas Sociales por los días que tengan que abandonar su trabajo para asistir á las sesiones, así como también que se interese del Sr. Ministro de la Gobernación ordene á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos de las en que se hallen constituidas las referidas Juntas de Pesca, que se consignen en sus presupuestos la cantidad calculada para hacer frente á esta atención.—Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1910.—Diego Arias de Miranda.—Sr. Director general de Navegación y Pesca Marítima.—Sr. Ministro de la Gobernación.»

Ruego á los Sres. Alcaldes de los Puertos de los distritos de esta provincia marítima, cumplan y se atengan en un todo á lo preceptuado en la anterior Real orden, considerando á los Vocales de las Juntas de pesca, con igne derecho á percibir las dietas que les correspondan en el ejercicio de sus cargos á los obreros igualmente Vocales de las Juntas locales de Reformas Sociales.

Murcia 14 de Febrero de 1914

El Gobernador,

Fidel Varela Millán.

Número 400.

RESERVA DE MINAS DE MURCIA

Don José María Rubio Muñoz, Ingeniero Jefe de este Distrito minero.

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil de la provincia, se ha servido admitir por decretos de esta fecha, las renunciaciones de las minas determinadas en la relación que sigue, declarando á la vez franco y registrable el terreno de las mismas, por haberse acreditado hallarse al corriente en sus pagos por el concepto de canon por superficie, los dueños de las expresadas minas,

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo ordenado por la citada Autoridad, y de lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 1.º de Agosto de 1889, á los efectos determinados en el art. 105 del vigente Reglamento general para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905.

Relación de las minas renunciadas, cuyo terreno se declara franco y registrable.

Número	Nombre de la mina.	Término.	Mineral.	Hectáreas.	Nombre del dueño.
13.502	La Catorce.	Mazarón.	Hierro.	24	D.ª Manuela Morales Sánchez.
17.471	Alejandro Dumas.	Fuente al.º	11.	28	D. Miguel Tobal Yufara.
12.631	El Niágara.	Murcia.	Id.	8	Juan de la Cierva y Soto.
13.033	Jesus.	Id.	Id.	13	José María Servet y Brugarolas.
17.548	San Antonio.	Yecla.	Id.	20	Joaquín del Porcillo y Porcillo.
18.628	San Fernando.	Id.	Id.	23	Sres. Pascual García é Hijos.
18.367	Deschada.	Id.	Id.	12	D. Antonio Riera Baeza.
18.557	La Carmen.	Aguilas.	Id.	17	El mismo.

NOTA.—En cumplimiento de lo prevenido en el art. 149 del vigente Reglamento para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905, y en el art. 1.º del Real decreto de 18 de Abril de 1913, se hace saber: Que las horas hábiles de oficina en este Gobierno civil para presentar las solicitudes de registros aspirando al terreno de las minas determinadas en la precedente relación, lo serán de nueve de la mañana á una de la tarde, pudiendo los registradores consignar en la Jefatura de minas dentro de las indicadas horas, el importe del 5 por 100 del depósito legal; y que se admitirán las aludidas solicitudes en los dos días siguientes á los ocho, que según previene el referido art. 149, han de transcurrir á este efecto desde su publicación.

Murcia 14 de Febrero de 1914.— José María Rubio.

Número 389.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.971.

Don José María Rubio Muñoz, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Brugarolas, en nombre de D. Eugenio Machtelinckx, vecino de San Sebastián, se ha presentado en este Gobierno de provincia, una instancia el día 5 del actual, solicitando se le concedan ochenta y seis pertenencias para la mina denominada *Ramonete*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje denominado Peñas Negras y Barranco de la Poza del Baladre, diputación del Ramonete; lindando por el N. con las minas «Concha y Pura», «Ortigosa» y «La Perdiz»; por el S. «Complemento», «El Solitario», «Inesica» y su Demasia; por E. «Angelita» y «Enmita 2.ª», y por O. con «La Perdiz» y «El Gilguero»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón SE. de la mina «Ortigosa», núm. 12.886; desde el referido punto y con relación al N. magnético, se medirán al O. 900 metros y se colocará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª N. 100; 2.ª á 3.ª O. 100; 3.ª á 4.ª N. 100; 4.ª á 5.ª O. 200; 5.ª á 6.ª S. 300; 6.ª á 7.ª E. 100; 7.ª á 8.ª S. 400; 8.ª á 9.ª O. 200; 9.ª á 10.ª S. 100; 10.ª á 11.ª O. 100; 11.ª á 12.ª S. 100; 12.ª á 13.ª E. 100; 13.ª á 14.ª S. 100; 14.ª á 15.ª E. 300; 15.ª á 16.ª N. 300; 16.ª á 17.ª E. 100; 17.ª á 18.ª N. 100; 18.ª á 19.ª E. 100; 19.ª á 20.ª S. 200; 20.ª á 21.ª E. 100; 21.ª á 22.ª S. 300; 22.ª á 23.ª E. 500; 23.ª á 24.ª N. 500; 24.ª á 25.ª E. 100; 25.ª á 26.ª N. 300; 26.ª á 27.ª E. 100, y 27.ª á punto de partida N. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 11 Febrero de 1914.— José María Rubio.

Tercera sección.

Número 417.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MURCIA

Don José Ledesma y Serra, Secretario de la Excm. Diputación provincial de Murcia.

Certifico: Que de los antecedentes que obran en la oficina de mi cargo, resulta que han sido elegidos Senadores por esta provincia desde el año mil ochocientos noventa y tres hasta la fecha, sin que me conste que hayan fallecido los señores siguientes:

Excmo. Sr. D. Justo Aznar y Butigieg, elegido en mil ochocientos noventa y tres, mil ochocientos noventa y ocho, mil ochocientos noventa y nueve, mil novecientos uno y mil novecientos cinco.

Excmo. Sr. D. Bafael de Mazarredo y Tamarit, elegido en mil ochocientos noventa y seis, mil ochocientos noventa y nueve, mil novecientos uno y mil novecientos tres.

Excmo. Sr. D. Luis Angosto Lapizburú, elegido en mil ochocientos noventa y seis.

Excmo. Sr. D. Segismundo Bermejo, elegido en mil ochocientos noventa y ocho.

Excmo. Sr. D. Alfonso de Bustos y Bustos, elegido en mil ochocientos noventa y ocho y mil ochocientos noventa y nueve.

Excmo. Sr. D. Bernardino de Melgar y Abreu, elegido en mil ochocientos noventa y nueve.

Excmo. Sr. D. Eugenio María Espinosa de los Monteros y Abellán, elegido en mil novecientos tres, mil novecientos cinco y mil novecientos siete.

Don Joaquín García y García, elegido en mil novecientos tres, mil novecientos siete y mil novecientos diez.

Don José Maestre Pérez, elegido en mil noventa y cinco.

Don José Servet Brugarolas, elegido en mil novecientos siete.

Don Tomás Maestre Pérez, elegido en mil novecientos diez.

Don Isidoro de la Cierva Peñañiel, elegido en mil novecientos diez.

Igualmente certifico: Que durante el mismo período han sido elegidos Diputados á Cortes en los distritos y años que se expresan, sin que tampoco me conste que hayan fallecido los señores siguientes:

Excmo. Sr. D. Justo Aznar y Butigieg, elegido por Cartagena en mil ochocientos noventa y uno.

Excmo. Sr. D. Eugenio María Espinosa de los Monteros y Abellán, elegido por Yecla en mil ochocientos noventa y uno, mil ochocientos noventa y nueve y mil novecientos tres y por Murcia en mil ochocientos noventa y seis.

Don Antonio Cánovas Vallejo, elegido por Cieza en mil ochocientos noventa y uno y mil ochocientos noventa y cinco.

Ilmo. Sr. D. Angel Pulido Fernández, elegido por Murcia en mil ochocientos noventa y tres, mil ochocientos noventa y cinco, mil ochocientos noventa y seis y mil ochocientos noventa y ocho.

Excmo. Sr. D. Angel Aznar y Butigieg, elegido por Lorca en mil ochocientos noventa y tres, y por Cartagena, en mil ochocientos noventa y seis, mil ochocientos noventa y ocho, mil ochocientos noventa y nueve, mil novecientos uno, mil novecientos tres, mil novecientos cinco, mil novecientos siete y mil novecientos ocho.

Don Luis García Alonso, elegido por Yecla en mil ochocientos noventa y tres, mil novecientos uno, mil novecientos cinco y mil novecientos diez.

Don Ramón Alonso Padierna de Villapadierna, elegido por Yecla en mil ochocientos noventa y cinco.

Don Federico Luque y Palma, elegido por Cartagena, en mil ochocientos noventa y seis.

Don José Cánovas Varona, elegido por Cieza en mil ochocientos noventa y seis.

Excmo. Sr. D. Juan de la Cierva Peñañiel, elegido por Mula en mil ochocientos noventa y seis, mil ochocientos noventa y nueve, mil novecientos uno, en mil novecientos tres dos veces, mil novecientos cinco, mil novecientos siete y mil novecientos diez.

Don Agustín Aleixandre Ballesster, elegido por Cartagena, en mil ochocientos noventa y ocho y mil novecientos uno.

Don José Cánovas Vallejo, elegido por Cieza en mil ochocientos noventa y ocho.

Excmo. Sr. D. Luis Angosto y Lapizburú, elegido por Cartagena en mil ochocientos noventa y nueve.

Don Angel Guirao y Girada, elegido por Murcia en mil ochocientos noventa y nueve, mil novecientos tres, mil novecientos cinco, mil novecientos siete y mil novecientos diez.

Don Joaquín Chico de Guzmán y Chico de Guzmán, elegido por Cieza en mil ochocientos noventa y nueve, mil novecientos tres, mil no-

vecientos cinco y mil novecientos siete.

Don Joaquín Chapaprieta y Torregrosa, elegido por Cieza en mil novecientos uno.

Don Jesualdo Cañada Baño, elegido por Murcia en mil novecientos uno.

Excmo. Sr. D. Alfonso de Martos y Arizcún, elegido por Murcia en mil novecientos tres y mil novecientos cinco.

Ilmo. Sr. D. Angel Moreno Martínez, elegido por Cartagena en mil novecientos tres y mil novecientos siete.

Excmo. Sr. D. Alvaro Figuerón Torres, elegido por Cartagena en mil novecientos tres.

Don Diego González Conde y García, elegido por Yecla en mil novecientos tres.

Don Tomás Maestre Pérez, elegido por Cartagena en mil novecientos cinco.

Don Manuel Echegaray Estrada, elegido por Cartagena en mil novecientos cinco.

Don Isidoro de la Cierva Peñañiel, elegido por Murcia en mil novecientos siete.

Don José Maestre Pérez, elegido por Cartagena en mil novecientos siete y mil novecientos diez.

Don Juan Antonio Perea Martínez, elegido por Yecla en mil novecientos siete.

Don Simón Mellado Benitez, elegido por Lorca en mil novecientos siete.

Don Joaquín Codorniu Bosch, elegido por Yecla en mil novecientos nueve.

Don Joaquín Payá López, elegido por Cieza en mil novecientos diez.

Don Carlos Mazón Moyardo, elegido por Lorca en mil novecientos diez.

Don Rafael de Bustos y Ruiz de Arana, elegido por Cartagena en mil novecientos diez.

Don José García Vaso, elegido por Cartagena en mil novecientos diez.

Don Salvador Martínez Moya, elegido por Murcia en mil novecientos diez.

Don Genaro Alonso Bayón, elegido por Yecla en mil novecientos once.

Y á los efectos prevenidos en las reglas tercera y cuarta de la Real orden de diez y seis de Abril de mil novecientos diez, expido la presente por duplicado para poner uno de los ejemplares á disposición del señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral y para exponer al público y publicarlo en el *Boletín Oficial* el otro ejemplar, ambos con el visto bueno del señor Presidente de la Excelentísima Diputación y el sello de la misma, en Murcia á diez y seis de Febrero de mil novecientos catorce.—José Ledesma.—V.º B.º: Danio.

Cuarta sección.

Número 421.

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO CARTAGENA

Dirección.—Anuncio.

El Subintendente Militar de 2.ª clase, Director del Parque de suministro de Intendencia de la plaza de Cartagena,

Hace saber: Que debiendo celebrarse concurso para la adquisición de cebada, leña, paja para pienso, sal común, carbón de cok, carbón vegetal y petróleo, se invita á los particulares que deseen inq-

resarse en la venta de los expresados artículos, á dicho acto que tendrá lugar el día 4 del próximo mes de Marzo á las once horas, en el despacho y bajo la presidencia del Director del citado Parque, sito en la calle de Villalba larga 19 y 21, advirtiendo que los pliegos de condiciones que regirán para el concurso y muestras de los artículos que se han de adquirir, estarán de manifiesto todos los días de labor de nueve á trece, en las oficinas y almacenes del mencionado Establecimiento.

También se admitirán proposiciones ofreciendo harina para pan de tropa y paja larga para relleno, por si fuera conveniente su adquisición; así como para el lavado de las ropas del material de acuartelamiento de este Parque.

Las proposiciones que podrán referirse á uno ó varios artículos se extenderán en papel sellado de la clase undécima, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, presentándose en pliego cerrado y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía que previamente se habrá constituido en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante.

La aludida garantía consistirá, en metálico ó efectos públicos al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, ó por su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio y el importe de la fianza que se señala para cada uno de los artículos objeto del concurso es el siguiente:

Cebada, noventa pesetas.
Leña, cuarenta id.
Paja para pienso, treinta y cinco idem.
Sal común, dos id.
Carbón de cok, treinta y tres id.
Carbón vegetal, diez y ocho id.
Petróleo, cincuenta y dos id.
Harina para pan de tropa, quinientas id.
Paja larga para relleno, veinte id.
Lavado de ropas, cincuenta y cinco id.

Las proposiciones serán admitidas durante media hora y caso de resultar dos ó más ofertas iguales se invitará á sus autores á mejorarlas por pujas á la baja durante quince minutos, transcurridos los cuales si subsistiese la igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

Los precios que se fijen en las proposiciones serán con todo gasto incluso los de acarreo, carga y descarga, hasta dejar los artículos colocados en los almacenes de este Parque.

Cartagena 16 de Febrero de 1914.
—Celestino del Olmo.

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., domiciliado en..... y con residencia en....., entorcedo del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia número..... de..... (tal fecha), para la adquisición de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de esta plaza y el lavado de ropas, así como de los pliegos de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á facilitar..... tal artículo (expresando la cantidad en letra y su precio), acompañando su cédula personal corriente, (poder notarial ó pasaporte de extranjería en su caso) así co-

mo el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer y resguardo de la garantía correspondiente.

Los productos que ofrece proceden de....

Cartagena... de... de... 1914

Firmas y rúbricas.

Número 392.

Requisitoria.

Rios Agüera Juan, recluta destinado al Regimiento Infantería Alcántara núm. 58, natural de Cartagena, provincia de Murcia, de estado soltero, profesión minero, de 21 años de edad, estatura 1'790 milímetros, del reemplazo 1913, domiciliado últimamente en Perin, provincia de Murcia, y á quien se le instruye expediente por falta de concentración á la Caja de Recluta de Cartagena núm. 52, para ser destinado á Cuerpo, comparecerá en el término de quince días ante el Juez instructor del mismo Regimiento D. Fernando Acevedo y Espinosa.

Barcelona 12 de Febrero de 1914.
—Fernando Acevedo.

Número 392.

Requisitoria

Hernández Paredes Jacinto, recluta destinado al Regimiento Infantería de Alcántara, número cincuenta y ocho, natural de La Unión (Murcia), de estado soltero, profesión mecánico, de veintidós años, estatura 1'840 metros, domiciliado últimamente en La Unión, á quien se le instruye expediente por falta de concentración á la Caja de Recluta de Cartagena, número cincuenta y dos, comparecerá en el término de quince días, ante el Juez instructor del mismo Regimiento, Comandante Don Fernando de Acevedo y Espinosa.

Barcelona doce de Febrero de mil novecientos catorce.—Fernando de Acevedo.

Quinta sección

Número 419.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la zona 10.^a de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. José Pedreño Calderón, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor D. José Pedreño Calderón, sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por no conocerse otros bienes que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el día diez de Marzo próximo á las once horas del mismo, en el local de esta Agencia, situado en esta ciudad plaza de San Antolín número tres, siendo posturas admisibles para la subasta la que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y se publicará en el *Boletín Oficial* de la provin-

cia, según dispone el art. 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan:

Pts. Cts.

D. José Pedreño Calderón.

Una casa de habitación y morada, situada en esta ciudad, parroquia de Santa Eulalia, plaza de la Concepción, núm. 9, con una extensión superficial de 57 metros y 34 decímetros cuadrados; que linda por la izquierda con otra de D. Víctor Vergara; por la derecha la de D. Francisco Luis Germanelle; por su espalda ó Levante Francisco Pérez con su frente al Poniente que es su situación. 2285 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la 3.ª parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 12 de Febrero de 1914.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 299.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 12.ª.—
Término municipal de Totana.
—Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1913.

Don Lucio López Rebollo, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser

notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha de hoy, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

TOTANA

Alfonso Alarcón Irles, 3'62 pesetas.

Juan Alarcón Tudela, 1'78.
Ana Cánovas López, 4'04.
Juan Díaz Valero, 2'08
Joaquín García Morato, 8'67.
María Martínez Fernández, 27'50.
José Rosa Martínez, 2'26.
José Antonio Vergara Luna, 1'78.
Isidro Zamora Martínez, 3'56.
Catalina Crespo García, 6'29.
Ginés García Costo, 3'56.
Isaac Sánchez, 1'55.

Forasteros.

Martín Carpio García, 2'14 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, exiéndolo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Totana 6 de Enero de 1914.—E Agente, Lucio López.

Número 2751.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª.—
Término municipal de Murcia.
—Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1913.

Don Vicente Más y Mateos, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 8 de Julio último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los con-

tribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoleá que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

SANTOMERA

Semestrales.

- Antonio Ortega Alcántara, 2'92 pesetas.
Antonio Andúgar, 1'75.
Juan Martínez Andúgar, 2'33.
Juan Pedreño López, 1'86.
Juan Gómez Marquina, 1'75.
Juan Pérez, 2'92.
Josefa Martínez, 2'92.
José Ruiz López, 2'92.
Juan Soto Navarro, 2'92.
Juan Roca, 2'92.
José González, 2'92.
José Antonio Fenor, 2'92.
Juan García Alcaraz, 2'92.
Miguel López Gómez, 2'92.
María Pérez, 1'52.

PUENTE TOCINOS

Semestrales.

- Antonio Bernabé Martínez, 2'33. pesetas.
Eugenio Fernández, 1'75.
Francisco Calatayud, 2'10.
Francisco Conesa Hernández, 2'92.
Francisco Belmonte Martínez, 2'92.
Juan Tadea Barba, 1'98.
José Valero Fernández, 2'33.
Juan Antonio Forca, 2'92.
Salvador Martínez, 2'92.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el Boletín Oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 18 de Octubre de 1913.— El Agente, Vicente Más.

Número 2.751.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.ª bis.—Término municipal de Murcia.—Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1913.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos. he dictado con fecha 15 de Octubre último la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los con-

tribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ARBOLEJA

- José Atienzar Salas, 7'50 pesetas.
José Beneyto Beneyto, 1'67.
Concepción Castañedo, 3'78.
Ana Casals, 10'01.
María Clemente, 1'67.
Luis Cascales, 3'34.
Amparo Frías, 2'06.
Diego González Conde, 2'51.
Luis Llanos Giménez, 1'67.
Joaquín Hillán Ruipérez, 1'84.
Manuel Márquez, 1'89.
María Pérez Monte, 2'50.
José María Ruiz Funes, 1'67.
Candelaria Ruiz, 2'51.
Luis Romero, 2'51.
Mateo Séiquer Pérez, 12'50.

CHURRA

- José Bernabé Valverde, 1'67 pesetas.
Herederos de José Forca García, 1'50.
Juan Herrero Celdrán, 2'51.
José López Ambit, 1'67.
José Muñoz Olmos, 1'67.
Tomás Murcia, 2'50.
Juan Megias Verdú, 1'67.
Tomás Megias Gonzalez, 2.
Antonio Ortiz Moreno, 2'51.
Antonio Sabater Ramirez, 1'67.
Bartolomé Sánchez Aranda, 1'53.
Miguel Solano Rodríguez, 3'53.
Mariano Serrano, 3'34.

Hacendados forasteros.

- Antonio Serrano, 1'98 pesetas.
Antonio Navarro Martínez, 2'91.
Alfonso Hernández, 2'77.
Antonio Ferrer Sánchez, 2'91.
Antonio García Rodríguez, 32'89.
Blas Sánchez, 2'33.
Francisco Sánchez, 2'16.
Francisco Giménez, 4'71.
Francisco Pérez Hidalgo, 2'95.
Francisco Sánchez Hernández, 6'32.
Francisco Navarro Martínez, 5'82.
Francisco Muñoz Muñoz, 8'44.
Francisco Sánchez Sánchez, 7'86.
Juan Muñoz López, 5'35.
Juan Martínez, 2'10.
Juan Pedro Caravaca, 2'44.
José Molina Muñoz, 8'73.
Josefa López, 2'16.
Juan Antonio Armero, 10'25.
José Martínez Serrano, 12'29.
Juan Muñoz Aroca, 4'77.
José Valverde, 5'94.
Juan Belmonte, 13'10.
José Martínez García, 3'08.
Manuel García Martínez, 2'92.
Manuel Martínez Díaz, 20'08.
Mariano García Martínez, 4'37.
Pedro Navarro, 2'10.
Pedro Zapata Pérez, 3'55.
Pedro Pérez Pérez, 4'08.
Sebastián Fernández, 6'99.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 1.º de Diciembre de 1913.—El Agente, Vicente Más.

Sexta sección.

Número 411.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE TOTANA

Edicto.

Se hace saber: Que hallándose servidas interinamente las dos plazas de Farmacéuticos titulares que corresponden á esta villa, por no haber cumplido en su provisión los requisitos que determinan los artículos 31 y siguientes del Reglamento del Cuerpo de titulares, dotadas cada una de ellas con el haber anual de novecientas noventa y nueve pesetas y siete céntimos, por la prestación de los servicios sanitarios, valorándose el suministro de medicamentos á las familias pobres por la tarifa de beneficencia aprobada por Real orden de 15 de Septiembre de 1906, se abre concurso para su provisión en propiedad por plazo de treinta días contados desde el siguiente al que aparezca este edicto publicado en el Boletín Oficial de la provincia, durante cuyo plazo serán admitidas en este Ayuntamiento las solicitudes debidamente documentadas que se presenten á fin de proceder á dichos nombramientos según disponen los artículos 33 y 34 del Reglamento orgánico del Cuerpo de titulares.

Totana 12 de Febrerc de 1914.— Luis Cánovas.

Número 395.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MURCIA

De conformidad con lo resuelto per el Excmo. Ayuntamiento de esta capital, en sesión celebrada en el día de ayer, el domingo 1.º de Marzo proximo, se cortarán las aguas de las dos acequias mayores, para proceder á la monda general de todos los cauces de la Vega, simultáneamente en uno y otro lado de ella, á fin de que quede hecha durante la primera quincena de dicho mes.

Lo que se hace notorio por el presente para conocimiento de los interesados.

Murcia 14 de Febrero de 1914.— El Alcalde, Laureano Albaladejo.

Número 408.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE YECLA

Don Francisco Albiñana Sánchez, Alcalde accidental de esta ciudad de Yecla.

Hago saber: Que terminado en este día, el padrón de los individuos sujetos en este distrito al impuesto de cédulas personales, queda expuesto al público por término de quince días, á fin de que los comprendidos en el mismo presenten las reclamaciones que á su derecho convengan.

Yecla 12 de Febrero de 1914.— Francisco Albiñana.

Número 409.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE BLANCA

Terminado el padrón de cédulas personales de esta villa para el actual período, queda expuesto al público en el vestibulo de esta Casa

Consistorial, durante el término de ocho días, contados desde la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial, con el fin de oír las reclamaciones procedentes.

Blanca 11 de Febrero de 1914.— Jesús Molina.

Número 412.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE PLIEGO

Don Ginés Fernández Manuel, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Profesor Veterinario, Inspector de carnes y abastos de este Municipio, dotada con el sueldo anual de ochenta pesetas, fijado con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 17 de Marzo de 1864, se anuncia dicha plaza por medio del presente anuncio á fin de que los Sres. Veterinarios puedan solicitarla por término de quince días á contar desde el que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial, dirigiendo las solicitudes debidamente documentadas á esta Alcaldía.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los señores que deseen ocupar dicho cargo.

Pliego 7 de Febrero de 1914.— Ginés Fernández.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS DEL BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Elche, Hellín, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones de una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de un 3 por 100 anual.

Situación en 7 Fbro. 1914.

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include Saldo anterior, Imposiciones durante la semana, Suma, Reintegros, and Saldo.

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.